

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1510, que aprueba la Resolución Nº 118-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9391, del 24 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1510

CONSIDERANDO que la empresa BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 136-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, aprobada por Decreto Nº 1053 de fecha 25 de mayo de 1971, ha pedido aumento e inclusión de varios renglones de materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del Decreto precedentemente citado.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

**Cantidades anuales
aumento)**

De 187,800 Lbs. a 515,500 Lbs. de Dextrosa, nitratos, calcio
y proteínas

De 3,500 Lbs. a 10,000 Lbs. de Aceites esenciales

Cantidades anuales

(nuevos renglones)

1,000.000 Unids.	Laticas de metal 1 y 3 onzas
1,000.000 Unids.	Tapas para latas de metal
200,000 Unds.	Laticas de metal 4-8 onzas
100,000 Unids.	Envases de vidrio 5 oz. con su tapa de metal o plástica
100,000 Unids.	Envases de vidrio 4 oz. con su tapa de metal o plástica
100,000 Unids.	Envases de vidrio 1.2 oz. con su tapa de metal o plástica
100,000 Unids.	Envases de vidrio 3 oz. con su tapa de metal o plástica
25,000 Lbs.	Semillas de mostaza
2,000 Lbs.	Tumeric (colorante natural)
2,000 Lbs.	Melaza en polvo
5,000 Lbs.	Caramel líquido
500 Lbs.	Benzoato de sodio
200 Lbs.	Goma vegetal
5,000 Lbs.	Biofirm N° 36 (saborizante)
10,000 Kg.	Papel aluminio
10,000 Kg.	Papel pegado sobre PVC

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 118-75-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 118-75-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría “C” por el Directorio de Desarrollo Industrial en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 136-70 de fecha 13 de noviembre de 1970, aprobada por Decreto Nº 1053 de fecha 25 de mayo de 1971, ha pedido aumento e inclusión de varios renglones de materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del Decreto precedentemente citado.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La indicada Resolución Nº 136-70.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 136-70 para aumentar algunos renglones e incluir otros en la forma en que se detalla más adelante en el mismo porcentaje por el resto del periodo consignado en dicha resolución, como sigue:

15,000 Lbs.	Suero sólido de leche
10,000 Lbs.	Leche en polvo descremada
5,000 Kg.	Colorante vegetal
1,300 Lbs.	Sabores naturales
1,300 Lbs.	Sabores artificiales
5,000 Lbs.	Sabor a queso
600 Lbs.	Propylene Glycol
30,000 Lbs.	Glutamato de Monosodio
5,000 Lbs.	Acido cítrico
900 Lbs.	Nitrato de sodio
100,000 Lbs.	Proteína vegetal.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 1053.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1053, de fecha 25 de mayo de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1511, que concede incorporación a la Asociación Iglesia Ortodoxa Dominicana.

(G. O. Nº 9396, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1511

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Iglesia Ortodoxa Dominicana, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.